

CONSTANCIA: Popayán, 21 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2021-00456, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVA SINGULAR
Radicado: 2021-00433
Demandante: OSCAR HOMER VIDAL PALACIOS
Demandado: PEDRO GERARDO APRAEZ LÓPEZ

Interlocutorio N° 1506

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Una vez revisada la presente demanda, encontramos en el acápite de pretensiones que, en el literal b) se solicitan incorrectamente los intereses corrientes o de plazo, pues la fecha desde donde se solicitan no concuerda con la narrada en los hechos y literalidad del título, además es necesario recordar que estos intereses se liquidan desde el día siguiente a la creación del título hasta su fecha de vencimiento, es decir durante el plazo para el pago de la obligación.

En este orden de ideas la demanda no es concordante con el artículo 82, numeral 4, que reza: “...Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...” el cual nos remite al artículo 90.1 Ibídem, el cual autoriza al operador judicial para inadmitir la demanda que no reúna los requisitos formales.

En consecuencia, el JUZGADO;

DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por OSCAR HOMER VIDAL PALACIOS en contra de PEDRO GERARDO APRAEZ LÓPEZ por no reunir los requisitos exigidos en los artículos 82.4, y 90.1 del C.G.P.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFIQUESE,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA**

A 21

2021-456

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efd58e3f156849e70fd2741400957e2d82bb40b33085ac83dee186b3b69cc52**
Documento generado en 21/09/2021 01:19:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>